

## España: El anteproyecto de la futura ley de acceso a la información no cumple con los mínimos establecidos por el Consejo de Europa

*Madrid, 22 de septiembre de 2010:* Según el análisis realizado por Access Info Europe de la copia filtrada del anteproyecto de la ley de acceso a la información española, este afectará a muy poca información por lo que no podrá ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Oficiales.

A pesar de contener muchos puntos positivos, la ley contiene graves defectos:

- **Una definición muy limitada de Información:** El peor problema es sin duda la limitada definición de información, que excluye un gran volumen de información necesaria para asegurar la participación pública en la toma de decisiones y para poder mantener un rendimiento de cuentas del gobierno.
- **Alcance:** El alcance de la ley solo afecta al nivel administrativo. Se excluyen de los poderes judicial y legislativo todo lo que no son funciones administrativas e incluso se excluye parte de estas si quedan recogidas por leyes específicas. Entre otros órganos, el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Cuentas, o el Consejo General del Poder Judicial quedan excluidos del alcance de esta ley.
- **Plazos muy largos:** El plazo que tienen las instituciones públicas para contestar es de 30 días, con posibilidad de ser extendido otros 30 días; un plazo largo teniendo en cuenta que en Europa la media es de 15 días hábiles. Por otro lado el ciudadano solo tiene 10 para recurrir un silencio administrativo.
- **El derecho a recurrir es limitado:** Los solicitantes no tienen la posibilidad de recurrir al mismo órgano que les denegó la información, a pesar de ser este un requisito establecido en el Convenio del Consejo de Europa. Este sistema desembocará en una sobrecarga para la Agencia de Protección de datos y Acceso a la Información, que además tendrá silencio administrativo negativo que se hará efectivo tras dos meses sin respuesta.
- **No es un derecho fundamental:** La ley no establece el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental aunque este esté reconocido como derecho fundamental comunitario por el Tratado de Lisboa, además la ley no menciona el reconocimiento de este derecho por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Access Info Europe considera que estos defectos, sobre todo el alcance de la futura ley y otros problemas técnicos como el hecho de que no todos los órganos públicos deben atender las solicitudes de información, impedirán a España ratificar el Convenio del Consejo de Europa sobre Acceso a Documentos Oficiales.

“España está fracasando en su intento por romper con una larga tradición de secretismo burocrático con un anteproyecto que excluye demasiada información”, comentó Helen Darbshire, directora ejecutiva de Access Info Europe.

### **Box A: El acceso limitado a la información de la futura ley**

Bajo la futura ley no será posible acceder a:

- Estadísticas públicas
- Toda la información "meramente auxiliar y de apoyo para el ejercicio de la actividad pública como notas, borradores, opiniones, resúmenes, informes y comunicaciones internas", en otras palabras mucha información de interés para el proceso de participación pública.
- Todos los documentos que son secretos oficiales
- Información de los archivos históricos
- Cualquier material que tenga un régimen de acceso a la información regulado en una ley específica.
- Información destinada a la reutilización comercial.
- Un conjunto de registros, incluidos el registro de la propiedad y de sociedades, dos fuentes de información esenciales para la lucha contra la corrupción.

### **Puntos positivos del anteproyecto de la ley:**

- Todas las personas pueden solicitar información y no tendrán que motivar sus solicitudes.
- Las solicitudes podrán ser realizadas de cualquier manera, incluso por vía electrónica y los solicitantes podrán especificar el formato en el que quieren recibir la información.
- Las excepciones al acceso son limitadas, concuerdan con lo establecido internacionalmente y están sujetas a un test de perjuicio y de interés público.
- La aplicación de las excepciones deberá desembocar en la publicación parcial de la información no clasificada.
- La información personal que no dañe la vida privada de individuos y que esté relacionada con la organización, el funcionamiento y las actividades de órganos públicos deberá ser publicada bajo solicitud.
- El acceso *in situ* a la información será gratuito. A parte de esto los costes se limitarán a los costes de reproducción.
- Los órganos públicos informarán al público sobre su derecho de acceso a la información y los funcionarios deberán ayudar a los solicitantes con sus solicitudes.
- La obligación de publicación pro activa es limitada pero incluye la información básica sobre el funcionamiento de los órganos públicos, su estructura, servicios y prestaciones, presupuestos y gasto, así como toda su información económica y estadística que deberá ser actualizada regularmente.
- El órgano encargado de supervisar el respeto al derecho de acceso a la información será la renombrada Agencia de Protección de Datos y Acceso a la Información que podrá ordenar la publicación de información así como llevar a cabo medidas complementarias para promover el correcto respeto de este derecho por la administración pública.

### **Para más información por favor contacte con:**

Helen Darbishire / Victoria Anderica  
Access Info Europe ([www.access-info.org](http://www.access-info.org))  
[victoria@access-info.org](mailto:victoria@access-info.org)  
+34 91 365 2634  
+34 667 685 319